

# TABLA DE CONTENIDO

<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	2
CAPÍTULO ÚNICO.....	2
<b>TÍTULO II CONDICIONES O REQUISITOS PARTICULARES PARA LA VINCULACIÓN AL TRABAJO ASOCIADO</b> .....	3
CAPÍTULO ÚNICO.....	3
<b>TÍTULO III MODALIDADES DE DESARROLLO DEL TRABAJO ASOCIADO</b> .....	5
CAPÍTULO ÚNICO.....	5
<b>TÍTULO IV DESCANSOS, PERMISOS Y DEMÁS AUSENCIAS</b> .....	6
CAPÍTULO I DESCANSOS.....	6
CAPÍTULO II PERMISOS Y LICENCIAS.....	7
CAPÍTULO III INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	8
<b>TÍTULO V DERECHOS Y DEBERES PARTICULARES</b> .....	10
CAPÍTULO I DERECHOS DEL TRABAJADOR ASOCIADO.....	10
CAPÍTULO II DEBERES DEL TRABAJADOR ASOCIADO.....	11
<b>TÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO</b> .....	13
CAPÍTULO I ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES.....	13
CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....	15
<b>TÍTULO VII TERMINACION DEL VÍNCULO DEL TRABAJO ASOCIADO</b> .....	16
CAPÍTULO I CAUSALES DE TERMINACIÓN.....	16
<b>TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES</b> .....	18
CAPÍTULO I DERECHOS ECONÓMICOS.....	18
CAPÍTULO II DISPOSICIONES EN SALUD OCUPACIONAL, RIESGOS PROFESIONALES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO.....	19
CAPÍTULO III APLICACIÓN DE NORMAS.....	





**CLAVE INTEGRAL C.T.A.  
REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO**

**ACUERDO 002 DE 2007  
(Junio 9)**

**Por el cual se adopta el Régimen de Trabajo Asociado de  
CLAVE INTEGRAL C.T.A.**

La Asamblea General de la Cooperativa de Trabajo Asociado CLAVE INTEGRAL C.T.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 79 de 1988, el Decreto 4588 de 2006, el Estatuto de CLAVE INTEGRAL C.T.A. y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Ley, las relaciones de trabajo asociado entre CLAVE INTEGRAL C.T.A. y sus asociados no se rigen por las normas de derecho laboral ordinario.
2. Que para reglamentar las relaciones de trabajo asociado entre CLAVE INTEGRAL C.T.A. y sus asociados la ley exige la expedición de un régimen de trabajo asociado, con base en los principios y valores cooperativos.
3. Que de conformidad con el Decreto 4588 de 2006 en su artículo 22 corresponde a la Asamblea General de Asociados aprobar y reformar el Régimen de Trabajo Asociado y al Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación.
4. Que es necesario precisar el Régimen de Trabajo como mínimo en cuanto a: Condiciones o requisitos para desarrollar o ejecutar la labor o función, de conformidad con el objeto social de CLAVE INTEGRAL C.T.A. de Trabajo Asociado; Los aspectos generales en torno a la realización del trabajo, tales como: jornadas, horarios, turnos, días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; las incompatibilidades y prohibiciones en la relación de trabajo asociado; los criterios que se aplicarán para efectos de la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación del trabajador asociado que lo habilite para las actividades que desarrolla CLAVE INTEGRAL C.T.A. , consagrando las actividades de educación, capacitación y evaluación; Los derechos y deberes relativos a la relación del trabajo asociado; Causales y clases de sanciones, procedimiento y órganos competentes para su imposición, forma de interponer y resolver los recursos, garantizando en todo caso el debido proceso; Las causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y la indicación del procedimiento previsto para la aplicación de las mismas; Las disposiciones que en materia de salud ocupacional y en prevención de riesgos profesionales deben aplicarse en los centros de trabajo a sus asociados.
5. En merito de lo anteriormente expuesto.



**ACUERDA:**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, las relaciones de trabajo asociado entre CLAVE INTEGRAL C.T.A., y sus asociados no estarán sujetas a la legislación laboral ordinaria, sino a las disposiciones contenidas en el presente régimen.

El trabajo en CLAVE INTEGRAL C.T.A., estará a cargo de los asociados. Sólo en forma excepcional y por las razones y causas previstas en las disposiciones legales y contempladas en el presente régimen, el trabajo podrá realizarse por trabajadores no asociados.

La Cooperativa organizará directamente la prestación de los servicios con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos en la ejecución de trabajos contratados directamente por la Cooperativa con terceros en general, así como el que se realiza en las dependencias de la misma.

**ARTÍCULO 2.-** Para la realización de sus actividades, CLAVE INTEGRAL C.T.A., organizará por determinación del Consejo de Administración, los establecimientos o dependencias que fueren necesarios y adoptará su estructura administrativa y la planta de cargos con las denominaciones que sean necesarias para ejecutarlas.

Cada Asociado tendrá que prestar en forma personal el servicio claramente establecido en la planta de cargos y sus funciones le serán fijadas en manuales o en su defecto, le serán señaladas por escrito cuando ingrese a la Cooperativa o entre a desempeñar un nuevo cargo.

Además de prestar el servicio asignado, el Asociado debe desempeñar cargos que resulten de su elección democrática como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o para integrar comités permanentes o comisiones transitorias, por designación de la Asamblea, Consejo de Administración o Gerencia, procurando que el ejercicio de estas funciones no afecte el cumplimiento de su responsabilidad en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 3.-** Los trabajos en CLAVE INTEGRAL C.T.A., serán materiales, intelectuales o mixtos, pero dicha división del trabajo no implica supremacía de un trabajo sobre el otro y en consecuencia no existirá discriminación ni privilegios especiales entre los trabajadores asociados que realicen de una u otra forma la actividad.

**ARTÍCULO 4.-** Independientemente de su condición de cooperado y copartícipe de CLAVE INTEGRAL C.T.A., el trabajador asociado aceptará la existencia de autoridades superiores a las cuales está sujeto, quienes organizarán el Trabajo Asociado, dirigirán la ejecución de sus funciones, impartirán las instrucciones pertinentes, garantizarán el orden



de CLAVE INTEGRAL C.T.A., y ejecutarán la función disciplinaria sin perjuicio del derecho a la crítica seria, respetuosa y responsable que el trabajador asociado tiene frente a dichas autoridades.

Para los efectos previstos anteriormente la siguiente es la estructura jerárquica de autoridades superiores:

1. Asamblea General.
2. Consejo de Administración.
3. Gerencia.
4. Comisión Disciplinaria.

**ARTÍCULO 5.-** La estructura administrativa y organigrama de puestos de trabajo está delegada en el Consejo de Administración.

## **TÍTULO II**

### **CONDICIONES O REQUISITOS PARTICULARES PARA LA VINCULACIÓN AL TRABAJO ASOCIADO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 6. –** El Consejo de Administración decretará la creación de un nuevo puesto de trabajo a fin de vincular nuevos asociados. Al momento de valorar los puestos de trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. La necesidad de producción que tal puesto de trabajo deba suplir.
2. Los requisitos para el puesto de trabajo.
3. La capacidad económica y financiera de CLAVE INTEGRAL C.T.A., a fin de mantener tal puesto de trabajo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá crear un nuevo puesto de trabajo sin haber aplicado los criterios señalados en el presente artículo.

**ARTICULO 7.-** El asociado vinculará su trabajo sólo cuando exista un puesto disponible, que permita aportar su fuerza laboral personalmente de acuerdo con las aptitudes, capacidad y disponibilidad y que ellas coincidan con los requerimientos del cargo previsto en el organigrama de puestos de CLAVE INTEGRAL C.T.A.

**ARTICULO 8.-** Los asociados que aspiren a establecer vínculo de Trabajado Asociado deberán presentar los siguientes documentos:



01 JUN 2010

1. Hoja de vida diligenciada en el formato que CLAVE INTEGRAL C.T.A., disponga para el efecto.
2. 4 fotos a color 3 X 4
3. Certificados, constancias, licencias, diplomas y registros de ellos, que acrediten su formación académica y los estudios realizados, según el trabajo a desarrollar.
4. Certificado de empresa o entidad con quien haya laborado, donde se indique el tiempo de servicio, cargo desempeñado y salario devengado.
5. Referencias escritas de dos (2) personas que conozcan al aspirante y certifiquen tanto su buena conducta social como su competencia y capacidad laboral.
6. Presentar las certificaciones médicas y los exámenes clínicos y de laboratorio requeridos por CLAVE INTEGRAL C.T.A.
7. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte, según fuere el caso.
8. Para los hombres, presentar fotocopia de la libreta militar.
9. Presentar certificado judicial vigente.
10. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.
- 9- Diligenciar formatos establecidos por CLAVE INTEGRAL C.T.A.
- 10- Constancia de afiliación a EPS y Fondo de Pensiones anteriores, si aplica.

El aspirante a Asociado debe Contar con el curso básico de economía solidaria con una duración no inferior a veinte (20) horas, el cual podrá ser dictado antes de que se produzca su vinculación como trabajador Asociado y sin que durante el tiempo que dure esta capacitación reciba compensación alguna, o comprometerse a hacerlo en los tres (3) meses siguientes a su vinculación, en tiempo diferente a la jornada de aporte de trabajo.

**ARTÍCULO 9.-** CLAVE INTEGRAL C.T.A., podrá practicar al asociado aspirante exámenes de conocimientos, psicotécnicos, entrevistas y demás pruebas que le permitan calificar sus cualidades y aptitudes respecto del cargo de trabajo asociado a proveer.

**ARTÍCULO 10.-** CLAVE INTEGRAL C.T.A., contratará a trabajadores no asociados solamente en forma excepcional y por razones debidamente justificadas, de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 11.-** Una vez cumplidos todos los requisitos estatutarios y aceptada la vinculación, las partes suscribirán un acto cooperativo de trabajo asociado, en el cual se comprometen a aceptar la Legislación Cooperativa, el Estatuto y los Regímenes.

La duración del acto cooperativo de trabajo asociado estará sujeta a la existencia de un puesto para la prestación de servicios, siempre y cuando el Asociado cumpla el perfil del cargo, y la efectividad requerida. El servicio que el Asociado en forma personal se comprometa a prestar a través de la Cooperativa, no implica Contrato de Trabajo ni sujeción a la Ley Laboral Ordinaria. Las normas y condiciones de este acto cooperativo de trabajo asociado estarán sujetas a la Legislación vigente, el Estatuto y el presente Régimen.

Todo asociado que vincule su fuerza de trabajo a CLAVE INTEGRAL C.T.A. deberá cumplir con un proceso de inducción y capacitación que lo habilite a cumplir con las actividades que desarrolla CLAVE INTEGRAL C.T.A., y que también tendrá como finalidad evaluar las aptitudes y la adaptación del trabajador asociado a su puesto de trabajo.



Se delega en el Consejo de Administración el diseño de las actividades de educación, capacitación y evaluación que regirán el proceso regulado en este artículo.

Dicho periodo no podrá ser superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de vinculación del trabajador asociado a su puesto de trabajo, término en el cual CLAVE INTEGRAL C.T.A., dispondrá si el trabajador asociado continúa desempeñando sus funciones según lo previsto en este artículo, sin perjuicio de su calidad como asociado.

### TÍTULO III MODALIDADES DE DESARROLLO DEL TRABAJO ASOCIADO

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTICULO 12.-** Por regla general todo trabajador asociado está obligado a laborar en una jornada ordinaria de cuarenta y ocho (48) horas a la semana durante seis (6) días de ella, con una intensidad diaria de ocho (8) horas, salvo las jornadas extendidas, turnos especiales o trabajos previstos para jornadas menores o de tiempo parcial, la jornada diaria de trabajo será diurna si se desarrolla entre las seis antes meridiano (6 AM) y las diez pasado meridiano (10 PM).

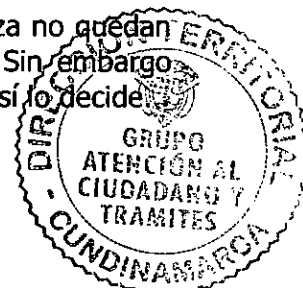
**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración establecerá el horario de trabajo de cada puesto de trabajo del trabajador asociado, teniendo en cuenta la labor correspondiente y demás condiciones necesarias para su fijación, en los que se deberán incluir períodos cortos de descanso.

**CLAVE INTEGRAL C.T.A.,** no vinculará para ningún efecto a personas menores de edad.

**ARTICULO 13.-** Determinados los horarios de trabajo para cada puesto, se divulgarán ampliamente a los trabajadores asociados a los que corresponda con no menos de dos (2) días calendario de anticipación a su puesta en vigencia, mediante publicación en la cartelera de CLAVE INTEGRAL C.T.A.

**ARTICULO 14.-** El Gerente de CLAVE INTEGRAL C.T.A., podrá establecer todas las modalidades posibles de turnos o jornadas especiales de trabajo cuando las necesidades así lo exijan. Igualmente, el Gerente podrá disponer horarios, turnos o jornadas adicionales de trabajo, que serán retribuidas de conformidad con el Régimen de Compensaciones.

**ARTICULO 15.-** Los trabajadores asociados de dirección, manejo y confianza no quedan cobijados por las disposiciones que regulan jornadas máximas de trabajo. Sin embargo, podrán tener derecho a tiempo compensatorio, si CLAVE INTEGRAL C.T.A., así lo decide.



**ARTICULO 16.-** El tiempo que ocupen y las labores que realicen los trabajadores asociados para asistir a Asambleas Generales, Preasambleas Generales, reuniones de cargos sociales, reuniones de asociados para informarse, planear, coordinar y evaluar el trabajo asociado, asistir a eventos de educación y capacitación y a otros programas complementarios de los anteriores, no estarán sujetos a la regulación prevista en el presente régimen, siendo obligatoria la asistencia y cumplimiento de ellas.

**ARTICULO 17.-** Cuando CLAVE INTEGRAL C.T.A., o uno de sus miembros esté expuesto o sufra siniestros, desastres u otras eventualidades que ocasionen o puedan ocasionar daños a los bienes o a las personas; los trabajadores asociados prestarán su concurso de trabajo orientado a la solución de estos hechos en la intensidad y tiempo que se requiera. En tales eventos el trabajo realizado estará por fuera de cualquier regulación de jornada de trabajo y no habrá lugar a compensación alguna por parte de CLAVE INTEGRAL C.T.A.

**ARTÍCULO 18.-** CLAVE INTEGRAL C.T.A. Ejercerá el control permanente de horarios, con el fin de poder establecer el cumplimiento de los señalados por ésta.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo de Administración establecerá igualmente los valores que se reconocerán como gastos, erogaciones y consumos en que se incurre por parte de los trabajadores asociados con el fin de asegurar la prestación del servicio, tales como, pero sin limitarse a ellos, auxilios de alimentación, auxilio de desplazamiento, viáticos, gastos de representación; así como las condiciones en que se reconocerán tales de acuerdo a las situaciones particulares en que se realiza la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO.-** Para todos los efectos a que haya lugar, estos valores no se tendrán como compensaciones, teniendo en cuenta su naturaleza, origen y destinación.

## **TÍTULO IV DESCANSOS, PERMISOS Y DEMÁS AUSENCIAS**

### **CAPITULO I DESCANSOS**

**ARTICULO 20.-** El trabajador asociado que haya trabajado por seis (6) días consecutivos la jornada fijada por el Consejo de Administración, tendrá derecho a un (1) día de descanso.

**ARTICULO 21.-** Los trabajadores asociados que hubieren trabajado durante un (1) año en las jornadas y turnos establecidos en CLAVE INTEGRAL C.T.A., tienen derecho a quince (15) días hábiles laborales de descanso.

**ARTÍCULO 22.-** La época del descanso anual será señalada por CLAVE INTEGRAL C.T.A., dentro del año siguiente a aquél en que se hayan causado y debe ser concedido oficiosamente o a petición del trabajador asociado, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.



CLAVE INTEGRAL C.T.A., dará a conocer al trabajador asociado con anticipación, la fecha en que se le concederá el descanso anual.

**ARTICULO 23.-** El descanso anual se otorgará en tiempo y el trabajador asociado está obligado a disfrutarlo. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute del descanso anual, el Asociado no pierde el derecho a reanudarlo.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando por cualquier causa terminare el vínculo de trabajo asociado sin que el asociado hubiere disfrutado del descanso anual, CLAVE INTEGRAL C.T.A., le otorgará un auxilio cooperativo de beneficio obligatorio para descanso de conformidad con lo regulado en el reglamento interno.

**PARAGRAFO.** Para los efectos previstos en el presente artículo, se entiende por período anual el que comprende 365 días.

## **CAPITULO II PERMISOS Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 25.-** CLAVE INTEGRAL C.T.A., podrá otorgar permisos a los trabajadores asociados para ausentarse del puesto de trabajo transitoriamente, sin que se afecte su compensación ordinaria, por las siguientes causas:

1. Para desempeñar cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación.
2. Para ejercer el derecho al sufragio.
3. Para atender la emergencia de grave calamidad doméstica debidamente comprobada.
4. Para amamantar al hijo de la trabajadora asociada durante los seis (6) primeros meses de edad de éste, hasta por una (1) hora diaria.
5. Por matrimonio, por tres (3) días.
6. Por nacimiento de un hijo, el asociado trabajador varón tendrá derecho a 8 días, de conformidad con lo establecido en la ley.
7. Por fallecimiento de su cónyuge, compañero (a) permanente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, el asociado trabajador tendrá derecho a cinco (5) días hábiles de licencia.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** En todos los casos previstos en este Artículo, el trabajador asociado deberá dar aviso previo al Gerente de CLAVE INTEGRAL C.T.A., con prudencial tiempo para que la ausencia pueda remediarse, salvo en el caso de grave calamidad doméstica, en la cual el aviso puede ser posterior al hecho o al tiempo de ocurrir éste, según lo permita las circunstancias.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** En caso de que el Trabajador Asociado argumente para su ausencia, Calamidad Doméstica; CLAVE INTEGRAL C.T.A., estudiará el hecho y determinará la validez del argumento.





**ARTÍCULO 26.-** La Gerencia de CLAVE INTEGRAL C.T.A., previa solicitud escrita y ampliamente sustentada, podrá otorgar licencias, que suspenderán por el término de la misma el pago de compensación al trabajador asociado, hasta por doce (12) meses.

**ARTÍCULO 27.-** Las Asociadas gestantes tienen derecho a la licencia de maternidad establecida por la Ley de Seguridad Social vigente al momento del parto, igual que las madres adoptantes de menores de 7 años. El Régimen de seguridad social establece la forma como debe compensarse dicha licencia.

Toda Asociada deberá dar aviso por escrito a CLAVE INTEGRAL C.T.A., de su estado de gravidez, mediante certificado médico o de la entidad de salud respectiva. En el caso de la madre adoptante se informará por escrito la fecha de iniciación de los trámites de adopción y se considerará la licencia desde la fecha oficial de entrega del menor.

### **CAPÍTULO III INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

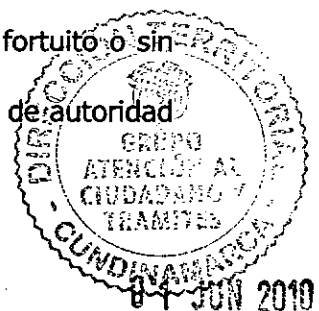
**ARTÍCULO 28. –** Son incompatibilidades o impedimentos para ejercer el cargo asignado al Trabajador Asociado las siguientes:

1. Que en una misma unidad o área de trabajo se encuentre trabajando el cónyuge o compañero permanente del trabajador asociado, o un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil.
2. No firmar sin justa causa el acto cooperativo de trabajo asociado que haya dispuesto CLAVE INTEGRAL C.T.A.
3. Contratar como persona natural los servicios de CLAVE INTEGRAL C.T.A., en provecho propio.
4. Cualquier circunstancia sobrevenida que impida al Trabajador Asociado desarrollar la labor para la cual fue asignado.

**PARÁGRAFO:** La incompatibilidad deberá ser comunicada por el Trabajador Asociado al Gerente de CLAVE INTEGRAL C.T.A., para que éste proceda en el caso del ordinal 1) a ubicarlo en otra unidad de negocios de ser posible. Para el caso de los demás ordinales se procederá de conformidad con los estatutos a aplicar la causal de Retiro Forzoso o exclusión.

**ARTÍCULO 29.** Está prohibido a los Trabajadores Asociados:

1. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución de trabajo, o realizar suspensiones de labores injustificadas e intempestivas del trabajo, o coartar la libertad para el ejercicio de éste.
2. Faltar al trabajo sin justa causa o impedimento de fuerza mayor o caso fortuito o sin permiso de autoridad superior.
3. Abandonar su sitio de labor durante el horario de trabajo sin autorización de autoridad competente.



4. Incitar con declaraciones a los demás Trabajadores Asociados a no llegar oportunamente al sitio de trabajo, incumplir el horario establecido y faltar al trabajo sin justa causa, o participar en la celebración de estas conductas o sumarse a las mismas.
5. Sustraer de los establecimientos y sitios de labor los documentos, útiles, dinero y demás bienes de trabajo de CLAVE INTEGRAL C.T.A., o que estén bajo el cuidado o responsabilidad de ésta, salvo aquellos que con la autorización expresa de autoridad superior y por razones especiales se le faculte.
6. Utilizar los elementos suministrados por CLAVE INTEGRAL C.T.A., o que estén a cargo de ésta, para fines distintos del trabajo asociado.
7. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro o perjudique la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo asociado, máquinas, elementos, y demás bienes y personas ubicadas en el sitio de trabajo.
8. Realizar colectas, rifas, ventas o suscripciones en los lugares de trabajo, o permitir que otras personas lo hagan, salvo autorización expresa del Gerente o del Consejo de Administración.
9. Divulgar las informaciones de carácter confidencial.
10. Manejar en forma tendenciosa o malintencionada información que perjudique a CLAVE INTEGRAL C.T.A., o a sus compañeros de trabajo.
11. Comunicar a sus compañeros de trabajo o terceros, las informaciones que tenga sobre su trabajo, el de los demás compañeros y la situación general y particular de CLAVE INTEGRAL C.T.A., que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la entidad.
12. Percibir dádivas, dinero o cualquier tipo de recompensa directamente o a través de un tercero que tenga como contraprestación algún acto doloso o conducta intencional, información reservada y en general cualquier acto que perjudique los intereses de CLAVE INTEGRAL C.T.A., o de los clientes.
13. Ejercer actos de coacción sobre compañeros, usuarios, directivos, autoridad o cualquier particular a fin de conseguir provecho personal o para terceros o para que proceda en determinado sentido.
14. Permitir, tolerar, o gestionar directa o indirectamente cualquier acto o conducta que perjudique CLAVE INTEGRAL C.T.A., o a los clientes.
15. Agredir verbal o físicamente a los demás Trabajadores Asociados o al personal que labore en el área donde preste sus servicios.
16. Recibir visitas que interrumpen el normal desempeño de las funciones.
17. Portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o de reunión con sus compañeros, con excepción de las que con autorización legal puedan portar los celadores.
18. Portar o consumir alimentos, o bebidas o fumar en el desarrollo de sus labores, tampoco incitar a sus compañeros a hacerlo.
19. Incumplir las regulaciones de autoridades del sector en que se este prestando el servicio.

**PARÁGRAFO:** La omisión de los hechos regulados en este artículo serán sancionados de igual forma que el incumplimiento de los deberes contenidos en el presente régimen.



**TÍTULO V**  
**DERECHOS Y DEBERES PARTICULARES**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS DEL TRABAJADOR ASOCIADO**

**ARTICULO 30.-** Además de los derechos consagrados por el Estatuto, el trabajador asociado en sus relaciones de trabajo en CLAVE INTEGRAL C.T.A., tendrá los siguientes:

1. Mantener dentro de CLAVE INTEGRAL C.T.A., puesto de trabajo que sólo perderá por las causas previstas en la legislación, los estatutos y el presente reglamento.
2. Tener acceso a su sitio de trabajo, elementos e instrumentos adecuados, cómodos, seguros e higiénicos para la realización de las labores.
3. Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.
4. Recibir por intermedio de CLAVE INTEGRAL C.T.A., cuando sean necesarios para el desempeño de sus funciones, los uniformes de acuerdo con los requerimientos del cargo y las necesidades de higiene y seguridad industrial y conforme a las reglamentaciones que para su entrega y uso se establezcan.
5. Contar con la protección necesaria contra los accidentes de trabajo y enfermedad profesional, en forma que garantice razonablemente la seguridad y la salud del Trabajador Asociado.
6. Recibir oportunamente las compensaciones por su aporte de trabajo personal.
7. Contar con los descansos necesarios y adecuados para la recuperación de la fuerza y condiciones de trabajo y su bienestar personal, en los términos y por las causas establecidas en este régimen.
8. Obtener los permisos y licencias que le permitan ausentarse de su puesto de trabajo manteniendo su condición de trabajador asociado por las causas y con los procedimientos previstos en este régimen.
9. Tener acceso a los servicios de Previsión y Seguridad Social para el trabajador y para su grupo familiar directo en los términos y condiciones establecidas en el presente régimen.
10. Ser informado sobre los avances y perspectivas de CLAVE INTEGRAL C.T.A., y en especial del área de trabajo en el cual se desenvuelva el trabajador asociado.
11. Exigir de las autoridades superiores y demás compañeros de trabajo asociado un trato cordial, digno, respetuoso y culto.
12. Presentar por el conducto regular, ante el órgano competente, las quejas, reclamos o sugerencias que crean convenientes.
13. Presentar propuestas que generen beneficio a los asociados, a CLAVE INTEGRAL C.T.A., y a los clientes.

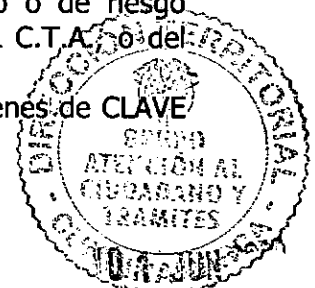


01 JUN 2010

## CAPÍTULO II DEBERES DEL TRABAJADOR ASOCIADO

**ARTÍCULO 31.-** Además de los deberes consagrados por el Estatuto, el trabajador asociado en sus relaciones de trabajo en CLAVE INTEGRAL C.T.A., está obligado a:

1. Comprometerse a aprender, comprender, apreciar e identificarse con la naturaleza, características, requisitos, reglas de funcionamiento interno y fundamentos del trabajo asociado.
2. Realizar personalmente la labor que le haya sido asignada, en los términos estipulados; observar los preceptos del presente régimen y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo general y particular le impartan sus superiores inmediatos y las autoridades de CLAVE INTEGRAL C.T.A., según el orden jerárquico establecido.
3. Laborar de conformidad con la jornada ordinaria de trabajo, horarios y/o turnos establecidos por CLAVE INTEGRAL C.T.A., así como desempeñar el trabajo en tiempo suplementario o adicional, dominical y festivo, cuando lo requieran las necesidades de la cooperativa y se programe o indique por las autoridades superiores de ésta.
4. Llegar oportunamente al sitio de trabajo, cumplir el horario establecido y abstenerse de faltar al trabajo sin justa causa o impedimento de fuerza mayor o caso fortuito o sin permiso de autoridad superior.
5. Presentarse al trabajo en óptimas condiciones mentales, no alteradas por estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas adictivas o con las consecuencias físicas de haberlas consumido.
6. Mantener relaciones respetuosas con sus compañeros de trabajo, trabajadores asociados y con personal que labore en el área donde preste sus servicios; favorecer un clima cordial y culto de trabajo y evitar proferir insultos, groserías, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad de éstos o que afecten su vida privada o íntima.
7. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, el uniforme, los instrumentos, equipos, herramientas ó útiles de trabajo que le haya sido suministrados.
8. Observar la mayor diligencia y cuidado en la ejecución de la labor asignada, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberá acatar las normas de higiene, seguridad empresarial e industrial que se encuentren establecidas por CLAVE INTEGRAL C.T.A.
9. Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes para evitar daños y accidentes que causen perjuicios a sus compañeros de labor y a los bienes con que opera CLAVE INTEGRAL C.T.A.
10. Prestar la colaboración y la solidaridad posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a los activos de CLAVE INTEGRAL C.T.A. o del personal que allí trabaja.
11. Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes de CLAVE INTEGRAL C.T.A., que estén bajo su manejo y responsabilidad.



12. Mantener un comportamiento adecuado en su puesto de trabajo.
13. Cuidar de su presentación personal, así como mantener a la vista los carnés que se le asigne.
14. Usar completa la dotación suministrada.
15. Permanecer en el sitio de trabajo o de reunión con los compañeros sin armas de cualquier clase, con excepción de las que con autorización legal puedan portar los celadores y abstenerse de llevar elementos explosivos o sustancias enervantes o adictivas que pongan en peligro a las personas u objetos.
16. Ser honesto en todas sus actuaciones y no manejar en forma tendenciosa o mal intencionada información que perjudique a CLAVE INTEGRAL C.T.A., a los clientes o a sus compañeros de trabajo.
17. Mantener informada a CLAVE INTEGRAL C.T.A., de las modificaciones en torno al cambio de su estado civil, organización de convivencia con compañero(a) permanente; vínculos conyugales, de relación extramatrimonial permanente, de parentesco o afinidad con otros trabajadores asociados; nacimiento de hijos, cambio de residencia y toda la información personal y familiar que requiera CLAVE INTEGRAL C.T.A.
18. Asistir a los cursos y eventos educativos relacionados con su capacitación, que le indique CLAVE INTEGRAL C.T.A., para mejorar el desempeño de su cargo.
19. Desempeñar sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
20. Mantener su sitio de trabajo, en perfecto estado de limpieza, al iniciar la jornada, durante y a la finalización de está.
21. Realizar con diligencia, exactitud y seguridad los procedimientos operativos y administrativos propios de su cargo.
22. Denunciar oportunamente a su superior inmediato o al superior de mayor rango, cualquier irregularidad, negligencia, abuso, malos manejos, tratos inadecuados, que en desarrollo de las actividades de trabajo asociado incurran tanto sus compañeros como sus superiores.
23. Ser verídico en todas sus actuaciones de la relación de trabajo asociado.
24. Cumplir con lo establecido en los manuales, reglamentos, regímenes, estatuto y demás normas.
25. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro o perjudique la seguridad propia y la de los demás Asociados; Maquinas, elementos, sitios y demás bienes de los Clientes o la Cooperativa.
26. No comunicar las informaciones que tengan sobre el servicio, el de los demás compañeros y la situación general y particular de la Cooperativa, que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la misma.
27. Mantenerse actualizado en las regulaciones, normas, procedimientos y demás temas relacionados con la labor desempeñada.
28. Al momento de la terminación del acto cooperativo, hacer entrega de los carnés que fueron entregados para prestación del servicio.
29. Los demás deberes consagrados en el estatuto y el presente régimen.



01 JUN 2010

## TÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

### CAPÍTULO I ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES

**ARTÍCULO 32.-** Se establecen las siguientes clases de sanciones por violaciones a las disposiciones consagradas en el régimen de trabajo asociado:

1. Llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del Acto cooperativo de Trabajo Asociado.
4. Terminación del Acto cooperativo de Trabajo Asociado.

**PARÁGRAFO.** La aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo no se opone ni es excluyente con la escala de faltas y sanciones prevista en el estatuto de CLAVE INTEGRAL C.T.A.

**ARTÍCULO 33.-** CLAVE INTEGRAL C.T.A., establece la siguiente escala de faltas leves con sus respectivas sanciones, así:

1. El retardo hasta de diez (10) minutos en la hora de entrada, reiterado hasta por tres veces durante el mes, sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a CLAVE INTEGRAL C.T.A., o a los clientes, implica llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida; por cuarta vez, multa de hasta cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
2. La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o parcial en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no cause perjuicio de consideración a CLAVE INTEGRAL C.T.A., o a los clientes, implica por primera vez suspensión en el acto cooperativo de trabajo asociado hasta por tres (3) días y por segunda vez suspensión en el acto cooperativo de trabajo asociado hasta por quince (15) días.
3. La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a CLAVE INTEGRAL C.T.A., o al cliente implica, por primera vez, suspensión en el acto cooperativo de trabajo asociado hasta por quince (15) días y por segunda vez, suspensión en el acto cooperativo de trabajo asociado hasta por un (1) mes.
4. La no devolución de los carnés que fueron entregados para la prestación del servicio, al momento de la terminación del acto cooperativo, implicará una multa equivalente a 7 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, aproximados a la unidad de milimas cercana.



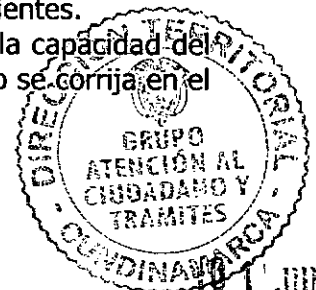
5. La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones previstas en el acto cooperativo de trabajo asociado, o de las obligaciones, deberes y prohibiciones contenidas en el presente régimen, al igual que en los demás reglamentos, regímenes y/o manuales de CLAVE INTEGRAL C.T.A., implica por primera vez, suspensión en el acto cooperativo de trabajo asociado hasta por quince (15) días y por segunda vez suspensión en el acto cooperativo de trabajo asociado hasta por un (1) mes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La imposición de multas o suspensiones no impide que CLAVE INTEGRAL C.T.A., prescinda del pago de las compensaciones correspondientes al tiempo dejado de trabajar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El valor de las multas podrá descontarse directamente de la compensación que deba pagarse al trabajador asociado y se destinará al Fondo de Solidaridad.

**ARTÍCULO 34.-** Darán lugar a la terminación del acto cooperativo de trabajo asociado, las siguientes faltas:

1. La acumulación de (3) tres faltas leves diversas.
2. La ausencia total para la prestación del Servicio sin aviso previo o justificación válida, durante una jornada de tiempo establecida.
3. El ejecutar actividades fraudulentas en contra de CLAVE INTEGRAL C.T.A.
4. Utilizar el puesto de trabajo en beneficio propio o de terceros, excediendo las funciones asignadas.
5. El hurtar bienes o dineros de CLAVE INTEGRAL C.T.A., de sus asociados o de terceros receptores de los servicios de CLAVE INTEGRAL C.T.A.
6. Presentarse a trabajar con grado de alcohol superior al cero por ciento (0%) o bajo la influencia de narcóticos o drogas adictivas.
7. El agredir física o verbalmente a cualquiera de los asociados de CLAVE INTEGRAL C.T.A., personal o de terceros receptores de los servicios de CLAVE INTEGRAL C.T.A., o clientes en general.
8. El suplantar a asociados superiores jerárquicos o personal receptor de servicios para su beneficio o en favor de terceros.
9. La violación de las obligaciones y deberes Estatutarios o Reglamentarios, que afecten la imagen de la Cooperativa y no permitan el cumplimiento del compromiso con las entidades a las cuales se les presta el servicio.
10. El causar a CLAVE INTEGRAL C.T.A., un perjuicio económico por incumplimientos contractuales con terceros.
11. La violación por parte del trabajador de las obligaciones previstas en el acto cooperativo de trabajo asociado, o de las obligaciones, deberes y prohibiciones contenidas en el presente régimen, al igual que en los demás reglamentos, regímenes, manuales, protocolos y/o procedimientos de CLAVE INTEGRAL C.T.A. o de autoridades gubernamentales; en especial aquellas violaciones que atenten contra la seguridad o que puedan causar un perjuicio económico para la cooperativa o sus clientes.
12. El deficiente rendimiento en la prestación del servicio en relación con la capacidad del Asociado y con el rendimiento promedio en labores similares cuando no se corrija en el plazo previsto para cada situación.



## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**ARTICULO 35.-** Para la comprobación de las faltas y la aplicación de las sanciones respectivas, descritas en el presente régimen, se establece el siguiente procedimiento:

1. De conformidad con el estatuto es competente para la imposición de sanciones la Comisión Disciplinaria establecida en el presente Régimen.
2. Una vez se tenga conocimiento de un suceso que pueda configurar una falta, el trabajador asociado que conozca de la ocurrencia deberá poner en conocimiento de tales hechos a la comisión disciplinaria. En todo caso la comisión disciplinaria podrá iniciar investigaciones disciplinarias de oficio.
3. Recibido el informe de que trata el numeral anterior, si lo considera procedente, la comisión disciplinaria abrirá la correspondiente investigación disciplinaria. La decisión de apertura de investigación deberá contener los nombres completos del trabajador asociado implicado, los hechos objeto de investigación y la falta que se le imputa, indicando la posibilidad que posee el trabajador asociado de presentar las pruebas y descargos que considere procedentes, dentro de los dos (2) días siguientes a su comunicación.
4. Valorados los descargos y las pruebas aportadas por el trabajador asociado, si los hubiere presentado, la comisión disciplinaria expedirá decisión definitiva respecto de la investigación, la cual deberá ser motivada y determinará el archivo del expediente o la imposición de la sanción. En este último caso deberá estar comprobada la ocurrencia del hecho y la responsabilidad del imputado.
5. La decisión descrita en el numeral anterior deberá ser notificada al implicado personalmente o por correo certificado enviado a la dirección de contacto que conste en la información suministrada por el trabajador asociado a CLAVE INTEGRAL C.T.A. En este caso se entenderá surtida la notificación en la fecha de recepción de la correspondencia.

**PARÁGRAFO.-** La comisión disciplinaria podrá delegar la práctica de pruebas, las notificaciones y comunicaciones

**ARTICULO 36.- "CLAVE INTEGRAL C.T.A."** contará con una Comisión Disciplinaria integrada por tres (3) miembros principales, elegidos por el Consejo de Administración, para periodos de un (1) año, y su función única y exclusiva será la de surtir los procesos disciplinarios contra los asociados, de conformidad con el régimen de trabajo asociado, imponiendo las sanciones establecidas en el presente régimen; garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

La Comisión Disciplinaria sesionará ordinariamente el día hábil siguiente en que conozca de los hechos que requieren ser investigados y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración; sus decisiones deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

La Comisión Disciplinaria deberá presentar por escrito informes mensuales de sus actuaciones al Consejo de administración.





**TÍTULO VII**  
**TERMINACION DEL VÍNCULO DEL TRABAJO ASOCIADO**

**CAPÍTULO I**  
**CAUSALES DE TERMINACIÓN**

**ARTICULO 37.-** La relación de trabajo asociado termina por las siguientes causas:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por solicitud expresa del trabajador asociado.
3. Por mutuo consentimiento entre CLAVE INTEGRAL C.T.A., y el trabajador asociado.
4. Por decisión unilateral de CLAVE INTEGRAL C.T.A.
5. Como sanción disciplinaria de conformidad con lo previsto en el presente régimen.
6. Por las causales de terminación forzosa establecidas en el presente régimen.
7. Por sentencia ejecutoriada.

**ARTÍCULO 38.-** La pérdida de la calidad de asociado hará cesar en forma inmediata el vínculo de trabajo asociado.

En caso que ésta se presente por retiro voluntario, el vínculo de trabajo asociado terminará en el momento en que el trabajador asociado presente su solicitud en tal sentido.

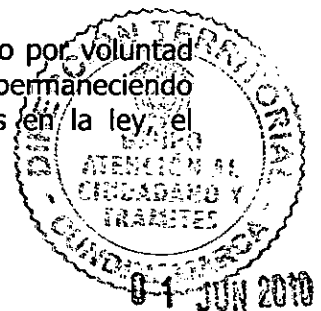
El asociado que voluntariamente dé por terminada su relación de trabajo asociado, deberá informarlo por escrito a CLAVE INTEGRAL C.T.A., con una antelación no inferior a 30 días calendario, so pena de causarse la indemnización establecida a continuación.

De la misma forma, la terminación del vínculo de trabajo asociado por retiro voluntario implicará una indemnización a favor de CLAVE INTEGRAL C.T.A., con cargo al trabajador asociado, por un valor equivalente al 1.5 % de la última compensación mensual ordinaria que hubiere recibido el trabajador asociado, y que se podrá descontar en forma directa de la liquidación de derechos económicos a que tenga derecho el ex asociado.

**PARÁGRAFO.-** La indemnización de que trata el inciso final del presente artículo se destinará al Fondo de Solidaridad.

**ARTÍCULO 39.-** La terminación del vínculo de trabajo asociado se producirá en la fecha que indique el trabajador asociado en el escrito que contenga dicha manifestación. En caso que allí no se indique fecha alguna, se entenderá que se termina el día en que ésta sea informada a CLAVE INTEGRAL C.T.A., con las consecuencias correspondientes, salvo que dé una comunicación distinta o de la conducta del trabajador asociado se desprenda otra cosa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La terminación del vínculo de trabajo asociado por voluntad expresa del trabajador asociado no le hace perder la calidad de asociado, permaneciendo incólumes los derechos y obligaciones inherentes a tal calidad, previstas en la ley, el estatuto y las demás disposiciones de CLAVE INTEGRAL C.T.A.



**ARTÍCULO 40.-** CLAVE INTEGRAL C.T.A., podrá dar por terminado en forma unilateral el vínculo de trabajo asociado cuando no cuente con un puesto de trabajo para el trabajador asociado.

**PARÁGRAFO.-** La terminación del vínculo de trabajo asociado por inexistencia de un puesto de trabajo no hace perder la calidad de asociado, permaneciendo incólumes los derechos y obligaciones inherentes a tal calidad, previstas en la ley, el estatuto y las demás disposiciones de CLAVE INTEGRAL C.T.A.

**ARTÍCULO 41.-** CLAVE INTEGRAL C.T.A., podrá dar por terminado el vínculo de trabajo asociado, en forma forzosa, cuando por razones o causas ajenas a la voluntad del trabajador asociado éste no puede continuar desempeñando su puesto de trabajo. Serán causales de terminación forzosa del acto cooperativo de trabajo asociado las siguientes:

1. Supresión por parte de CLAVE INTEGRAL C.T.A., del puesto de trabajo que desempeña el trabajador asociado, ante la imposibilidad económica de sostenerlo y agotada la posibilidad de reubicarlo.
2. Terminación de la actividad que originó la existencia del puesto de trabajo.
3. Pérdida de la habilitación legal para el ejercicio del cargo conforme a las disposiciones legales vigentes.
4. Enfermedad contagiosa o crónica del trabajador asociado que no tenga carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el ejercicio del cargo y cuya curación no haya sido posible durante los seis (6) meses siguientes a la iniciación de la incapacidad, con excepción de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, caso en el cual si la discapacidad o limitación, es menor al 50%, el trabajador asociado deberá ser reubicado, y en caso de no ser posible su reubicación, debe solicitarse autorización previa a la oficina de trabajo del Ministerio de Protección Social. En los casos de discapacidad o limitación superior al 50%, mientras se surta el trámite de la respectiva pensión, se acordará con el trabajador asociado la forma de devolución de las compensaciones que CLAVE INTEGRAL C.T.A., realice después de los 180 días de incapacidad, de tal forma que el trabajador asociado, no se vea afectado en sus ingresos.
5. Por el reconocimiento al trabajador asociado de la pensión de vejez o invalidez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social.
6. Por detención por autoridad competente superior a ocho (8) días.
7. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del trabajador asociado por el término de ocho (8) días.



La Gerencia de CLAVE INTEGRAL C.T.A., una vez conocida la causal de terminación forzosa de la relación de trabajo asociado, mediante comunicación escrita, notificará personalmente al afectado, la decisión de la terminación del acto cooperativo de trabajo asociado. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá mediante correo a la última dirección que figure en el registro social, y se entenderá surtida dicha notificación al quinto día calendario siguiente de haber sido introducida al correo. Contra dicha decisión no procede ningún recurso.

## **TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

### **CAPÍTULO I DERECHOS ECONÓMICOS**

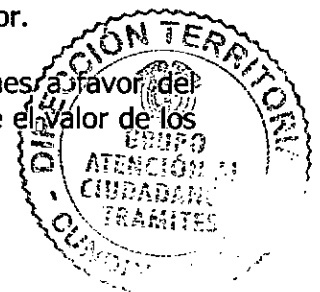
**ARTÍCULO 42.-** Entiéndanse por derechos económicos aquellos a que tenga derecho el trabajador asociado una vez finalice el vínculo de trabajo asociado por cualquiera de las causas previstas en el presente régimen, por virtud del régimen de trabajo asociado o de compensaciones y de conformidad con cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 43.-** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación de la relación de trabajo asociado, CLAVE INTEGRAL C.T.A., deberá pagar al trabajador asociado los derechos económicos a que haya lugar, previa compensación con las obligaciones que el trabajador asociado tenga para con CLAVE INTEGRAL C.T.A.

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de la compensación prevista en el presente artículo, todas las obligaciones a cargo del asociado y a favor de CLAVE INTEGRAL C.T.A., se harán exigibles en su totalidad una vez se termine el vínculo de trabajo asociado.

**ARTÍCULO 44.-** Una vez retirado el Trabajador Asociado y en caso de no estar de acuerdo con la liquidación de sus compensaciones finales tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para solicitar por escrito ante el Consejo de Administración la revisión y el pago de las mismas. Vencido ese término, sin que se presente ningún reclamo, cesará para CLAVE INTEGRAL C.T.A., toda responsabilidad, sin perjuicio de que el ex asociado o persona autorizada por éste pueda retirar la suma a su favor.

No se causaran intereses de mora, ni ningún otro tipo de indemnizaciones a favor del trabajador asociado, o ex asociado, durante el término que éste no reclame el valor de los derechos económicos a que haya lugar.



## CAPITULO II

### DISPOSICIONES EN SALUD OCUPACIONAL, RIESGOS PROFESIONALES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

**ARTICULO 45.-** Es obligación de CLAVE INTEGRAL C.T.A., velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores asociados. Igualmente es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva del trabajo, en higiene y seguridad industrial de conformidad al programa de salud ocupacional, y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador asociado.

**ARTICULO 46.-** Todo trabajador asociado, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo a CLAVE INTEGRAL C.T.A., al supervisor, al representante o a quien haga sus veces, el cual hará lo necesario para que sea examinado por el médico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo, y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador asociado debe someterse.

Si éste no diere aviso dentro del término indicado o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al puesto de trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

**PARAGRAFO:** Los servicios médicos que requieran los trabajadores asociados se prestarán por la EPS o ARP a la cual estén afiliados.

**ARTÍCULO 47.-** Los trabajadores asociados deben someterse a las instrucciones y tratamientos que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes o tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordene CLAVE INTEGRAL C.T.A., en determinados casos. El trabajador asociado que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencias de esa negativa. (Artículo 55 Decreto 1295 de 1994)

**PARAGRAFO:** El grave incumplimiento por parte del trabajador asociado de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro del programa de salud ocupacional de CLAVE INTEGRAL C.T.A., y de la respectiva empresa cliente que le hayan comunicado por escrito facultan a CLAVE INTEGRAL C.T.A., para la terminación del convenio de trabajo autogestionario respetando el debido proceso.

**ARTICULO 48.-** En caso de accidente de trabajo el supervisor de la dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomara todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo las consecuencias del accidente, informando él mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la EPS y la ARP.



01 JUN 2010

**ARTICULO 49.-** En caso de accidente no mortal, aún el más leve incidente, el trabajador asociado lo comunicará inmediatamente al supervisor, a su representante, o a quien haga sus veces, la asistencia médica y tratamiento según las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 50.-** Los trabajadores asociados deben someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general y en particular a las que ordene CLAVE INTEGRAL C.T.A., y la empresa cliente, para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas y demás elementos de trabajo, especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

**ARTICULO 51.-** CLAVE INTEGRAL C.T.A., no responderá por ningún accidente de trabajo que haya sido provocado deliberadamente o con culpa grave de la víctima. En este caso, solo estará obligada a prestar los primeros auxilios. Tampoco responderá de la agravación que se presente en las lesiones o perturbaciones causadas por cualquier accidente por razón de no haber dado el trabajador el aviso oportuno correspondiente o haberlo demorado sin justa causa.

**ARTICULO 52.-** De todo accidente se llevara registro en libro especial, con indicación de la fecha, hora, sector y circunstancias en que ocurrió, nombre de los testigos presenciales si los hubiere y un relato sucinto de lo que puedan declarar.

**ARTICULO 53.-** En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata éste capítulo tanto CLAVE INTEGRAL C.T.A., como los trabajadores asociados se someterán a las normas de riesgos profesionales, la Resolución No. 1016 de 1989, expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto Ley 1295 de 1994 y la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, del sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

**ARTICULO 54.-** CLAVE INTEGRAL C.T.A., es responsable de la salud ocupacional de los trabajadores asociados. Cuando el servicio se preste en oficios o actividades particularmente riesgosas, o los trabajadores asociados requieran un adiestramiento particular en cuanto a la prevención del riesgo, o sea necesario el suministro de elementos de protección especial, en el contrato que se celebre entre CLAVE INTEGRAL C.T.A. y el trabajador asociado se determinará expresamente la forma como se atenderán estas obligaciones.



### CAPÍTULO III APLICACIÓN DE NORMAS

**ARTÍCULO 55.-** De conformidad con la ley, las diferencias que surjan entre CLAVE INTEGRAL C.T.A., y sus asociados en razón de actos cooperativos de trabajo, y sin perjuicio de los arreglos directos o de los trámites de conciliación, se someterán al procedimiento arbitral de conformidad con las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 56.-** El presente Régimen de Trabajo Asociado constituye la integridad del régimen aplicable a las relaciones de trabajo asociado entre CLAVE INTEGRAL C.T.A., y sus asociados. Por tal razón, en su aplicación e interpretación no podrá hacerse remisión ni analogía a las disposiciones del régimen laboral ordinario, sino al presente régimen y a las demás disposiciones internas de CLAVE INTEGRAL C.T.A., tales como el estatuto, el régimen de compensaciones y el régimen de previsión y seguridad social, los reglamentos, acuerdos y resoluciones.

**ARTÍCULO 57.-** De conformidad con la Ley, le corresponde al Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación del presente Régimen de Trabajo Asociado.

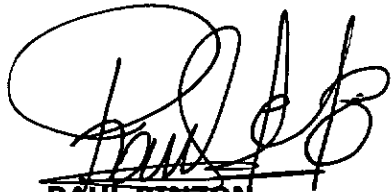
La interpretación del Régimen de Trabajo Asociado de CLAVE INTEGRAL C.T.A. será facultad del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 58.-** El presente Régimen de Trabajo Asociado solo podrá reformarse por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

**ARTÍCULO 59.-** La presente Reforma al Régimen de Trabajo Asociado deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea Ordinaria de Delegados de CLAVE INTEGRAL C.T.A., y una vez revisado y autorizado por el Ministerio de Protección Social y publicado en lugar visible para conocimiento de los Trabajadores Asociados.

El Régimen de Trabajo Asociado fue reformado y aprobado en Asamblea Ordinaria de Delegados realizada en Bogotá el día veinticinco (25) de Marzo del dos mil diez (2010), ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 79 de 1988, la Ley 1233 de 2008 y el Decreto 4588 de 2006.

En constancia firman el Presidente y el Secretario de la Asamblea Ordinaria de Delegados.



**RAÚL PINZÓN**  
C.C 79.713.696 de Bogotá  
Presidente de la Asamblea



**MONICA RAMÍREZ**  
C.C 52.795.936 de Bogotá  
Secretario de la Asamblea

